



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla- Atlántico, Junio Diecisiete (17) de Dos Mil Veintidós (2022)

**RADICACIÓN: 08001418900520210041800.**

**PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO.**

**DEMANDANTES: ALBERTO JULIO HERRERA CABRERA C.C. No. 7.478.548.**

**EDYS YARIT ARIZA JIMENEZ C.C. No. 32.626.582.**

**DEMANDADOS: JAIRO AGUDELO HADECHINI C.C. No. 7.825.430.**

**MARTHA VIVIANA AREVALO JAIME C.C. No. 1.045.669.022.**

**INFORME DE SECRETARIAL:**

Señora Juez, a su despacho el proceso ejecutivo promovido por ALBERTO JULIO HERRERA CABRERA identificado con C.C. No. 7.478.548 y EDYS YARIT ARIZA JIMENEZ identificada con C.C. No. 32.626.582, contra JAIRO AGUDELO HADECHINI identificado con C.C. No. 7.825.430 y MARTHA VIVIANA AREVALO JAIME identificada con C.C. No. 1.045.669.022. Informándole que la parte demandante ha solicitado el emplazamiento de la parte demandada, señor JAIRO AGUDELO HADECHINI, debido a que no ha sido posible realizar la notificación por aviso. Sírvase proveer.

  
LISSETH AYUS BERMEJO  
SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD  
SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA. JUNIO DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse sobre lo solicitado, a efectos de determinar si es o no procedente ordenar el emplazamiento del demandado, de conformidad con lo ordenado en el artículo 293 del Código de General del Proceso respecto al emplazamiento de quien debe ser notificado.

En el caso que nos ocupa, advierte el despacho que en el expediente se encuentra la petición realizada por el Dr. HERNANDO PEÑA MARTINEZ, apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, en la cual solicita la elaboración del edicto emplazatorio respectivo, a efectos de cumplir con la notificación de la parte demandada **JAIRO AGUDELO HADECHINI**, la presente petición se sustenta en el hecho de que en la dirección aportada, el demandado no reside y desconoce su lugar de trabajo y domicilio actual, solo tiene conocimiento acerca de la dirección electrónica de la demandada **MARTHA VIVIANA AREVALO JAIME**. En virtud de lo anterior encontrándose la certificación expedida por la empresa de mensajería **POSTALES DE COLOMBIA Guía No 980377820010** fue devuelta " LA PERSONA NO RESIDE" evidenciándose que no fue posible realizar la diligencia de notificación por aviso de conformidad con el Decreto 806 de 2020 de la demandada en la dirección suministrada en acápite de notificaciones Carrera 34 No. 87-09 Apto. 302 Bloque 17, en Barranquilla-Atlántico.

En ese orden de ideas, esta agencia judicial procederá a ordenar el emplazamiento solicitado por la parte demandante, conforme a lo contemplado en el Decreto 806 del 2020, en razón a que la demanda, sus notificaciones y solicitud de emplazamiento fue presentada durante la vigencia del mismo.

Conforme a lo manifestado dicho emplazamiento se efectuará en los términos del artículo 10 del **Decreto Legislativo No.806 de 2020**: "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"; que establece que:

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Telefax: [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: [j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla – Atlántico. Colombia



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

*“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”.*

Por lo expuesto el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA;**

**RESUELVE:**

1. Ordenar el emplazamiento del demandado dentro del proceso de la referencia JAIRO AGUDELO HADECHINI identificado con C.C. No. 7.825.430, para que comparezca a éste despacho por sí o por medio de apoderado judicial, a recibir notificación del mandamiento de pago proferido dentro del proceso ejecutivo radicado 08001418900520210041800 adelantado por **ALBERTO JULIO HERRERA CABRERA C.C. No. 7.478.548** y **EDYS YARIT ARIZA JIMENEZ C.C. No. 32.626.582.4**, contra **JAIRO AGUDELO HADECHINI C.C. No. 7.825.430** y **MARTHA VIVIANA AREVALO JAIME C.C. No. 1.045.669.022**. Indíquesele además al demandado, que si no comparece a este juzgado por cualquier medio posible dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del edicto en el Registro Nacional De Personas Emplazadas se le nombrará CURADOR AD LITEM con quien se continuará el proceso hasta su culminación.
2. Inclúyase el nombre de la persona emplazada, las partes en el proceso, su naturaleza y la denominación de este juzgado, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, acorde a lo preceptuado en el Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**MARY JANETH SUAREZ GARCIA**  
**LA JUEZ. -**

YHS

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias  
Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla  
Barranquilla JUNIO 21 de 2022

NOTIFICADO POR ESTADO N° 96

LISSETH AVUS BERMÚDEZ  
SECRETARIA